(Grátis para los Sres. Subscriptores.)

SUPLEMENTO

AL ARGOS

De 2 de Marzo de 1822.

Estatuto del Banco de Buenos Aires sancionado en la Junta General de accionistas, celebrada el dia 23 de Febrero de 1822.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA FORMACION DEL BANCO.

Art. 1° Los subscriptores, sus herederos y succesores formarán una sociedad denominada los Directores y Compañía del Banco de Buenos Aires.

2.° Su capital será de un millon de pesos en mil acciones de á mil pesos cada una. Podrá aumentarse este fondo cuando la Junta general de accionistas lo acuerden, y lo consienta la Junta de Representantes.

3.° El Banco podrá empezar sus operaciones desde que se hallen reunidas trescientas acciones ó las que determinasen los accionistas presentes en la primera reunion.

4.° Los accionistas no serán en caso alguno responsables los unos por los otros ; cada uno responderá solamente por la suma que hubiese subscripto.

5.° Se pagarán al contado doscientos pesos por cada accion luego que se organice el establecimiento, doscientos pesos mas al plazo de dos meses; y el resto al arbitrio de la Junta de Directores ; pero con la precisa condicion de que no se podrá exîgir mas de doscientos pesos cada vez, por cada accion, ni dar menos plazo que el de sesenta dias que mediarán de una entrega á la otra.

6.° Despues de la apertura del Banco, los que se subscriban pagarán un premio que será designado por la Junta de Directores, quien podrá escusarlos de este gravamen segun se lo indique el estado de los negocios del Banco.

7°. Las acciones del Banco son negociables, y transmisibles con previo conocimiento de la Junta de Directores.

8.° La Junta de Directores puede mandar enagenar la accion ó acciones de cualquier subscriptor que falte á hacer el pago de la cuota respectiva veinte dias despues del plazo que se hubiese designado : y el Banco descontará por via de multa el veinte por ciento del total valor de la accion no pagada.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LAS OPERACIONES DEL BANCO.

9.° El Banco no negociará directa ni indirectamente sino en letras, oro, ó plata.

10. El primer objeto del Banco es el descuento de letras, pagaré, obligaciones, &c. á plazo que no exceda de noventa dias y bajo la garantia de dos firmas, al menos que clasifique por suficientes la Junta de Directores.

11. Recibirá sumas en depósitos y pagará sobre ellas letras á la vista.

12. Se encargará de cobranzas particulares sin llevarlas á Juicio.

13. Podrá tomar dinero á réditos bajo el premio y términos que estipule la Junta de Directores.

14. El premio del descuento de las letras será de uno por ciento mensual en el primer año y la Junta de Directores podrá hacer las variaciones que crea de necesidad las cuales se anunciarán al público tres meses antes de ponerse en práctica.

15. Podrá hacer emisiones de billetes pagaderos á la vista al portador quedando al arbitrio de la Junta de Directores la cantidad que hubiese de emitirse y el valor de ellos con tal que no baje de veinte pesos, debiendo ser todos autorizados y revisados por la mencionada Junta para ser valederos.

16. Pasado el primer año del establecimiento del Banco se hará cada seis meses la liquidacion de los negocios, que será revisada y aprobada por una comision particular que nombre la Junta general de accionistas.

17. Los productos serán divididos por su órden en proporcion de las acciones que cada uno tuviere.

18. La calidad de accionista no dará privilegio ni pondrá obstáculo á giro con el Banco.

CAPITULO TERCERO.

DE LA ADMINISTRACION DEL BANCO.

19. La Junta general de accionistas se compondrá de todos los subscriptores: por cada accion tendrán un voto, y ninguno podrá tener mas de veinte aun cuando sea mayor el número de sus acciones.

20. Pasado el primer año habrá cada seis meses Junta general ordinaria de accionistas ; y extraordinaria cuando la Junta de Directores las convoque ó una quinta parte de acciones lo solicite por una peticion escrita y firmada á los

Directores del Banco ; un voto mas de la mitad hará Junta.

21. La Junta de accionistas elegirá cada año los vocales de la Junta de Directores que deban ser removidos anualmente ; el número de los cuales no podrá exceder nunca de las dos terceras partes, y nombrará la comision que debe revisar y aprobar las cuentas del simestre en el término de quince dias.

22. La votacion será por cédulas y la mayoria hará eleccion.

23. Los accionistas ausentes podrán concurrir á la eleccion por medio de apoderados, pero estos no podrán ser electos para la direccion del Banco.

24. El Banco será administrado por una Junta de Directores, cuyo número será de trece cuándo el fondo llegue á un millon de pesos, pero hasta que este no pase de seiscientos mil pesos será solo de nueve, aumentándose uno por cada cien mil pesos que aumente dicha suma.

25. Los Directores serán en esta primera eleccion nombrados de entre el comun de los accionistas ; pero en las elecciones posteriores ninguno podrá ser electo sin ser propietario de cinco acciones al menos.

26. Los Directores nombrarán el Presidente del Banco de entre los accionistas.

27. Pasada la primera eleccion no tendrán voto en la Junta general de accionistas sino los que fueren por un derecho adquirido tres meses antes del dia en que esta se celebre.

28. La Junta de Directores del Banco formará el reglamento interior del establecimiento, nombrará á los empleos subalternos : metodizará el órden de las actas : presidirá y resolverá en todas las transacciones del Banco : acordará todas las medidas que juzgue oportunas para la prosperidad del establecimiento : dará á su giro la extension que crea conveniente : establecerá el método, y precauciones que deben observarse.

29. La Junta de Directores queda autorizada para nombrar sus agentes fuera del pais, y para tomar por sí toda medida que no esté en contradiccion con estos artículos.

30. Los Directores del Banco llevarán un registro de todas sus operaciones y acuerdos.

31. En todo caso será necesaria la uniformidad de siete Directores cuando sean trece, y de cinco cuando sean nueve los Directores ; y sin ella no podrán tener valor las resoluciones que la Junta tome.

32. El Presidente del Banco tendrá á su cargo cumplir y hacer cumplir los artículos de este reglamento y las resoluciones de la Junta de Directores.

33. Los Directores servirán gratuitamente sus destinos, y señalarán al presidente y demas subalternos las compensaciones que merecieren sus servicios.

Despues de sancionados los artículos anteriores se acordó igualmente por los accionistas presentes, que la misma comision encargada del proyecto que acaba de aprobarse, elevase una solicitud al Gobierno para obtener de la legislatura algunos privilegios, entre los cuales se anotaron los siguientes

1.° Que la duracion del Banco fuese por veinte años, en cuyo periódo ningun otro Banco de la naturaleza de éste pudiera establecerse es esta Provincia.

2.° Que las transaciones del Banco de Buenos Aires se considerasen como de oficio para el uso del papel sellado.

3.° Que las cantidades subscriptas en el Banco fuesen libres de contribuciones, asi como tambien de toda egecucion Fiscal y civil.

4.° Que el Banco goce el privilegio conocido por de accion real hipotecaria para el cobro de sus créditos vencidos y no pagados.

5.° Que el Banco pueda usar de sellos particulares, y sus falsificadores sean castigados como monedarios falsos.

6.° Que las acciones subscriptas en el Banco se consideren inviolables aun en el caso de represalia por declaracion de guerra, ó otro accidente.

7.° Que los depósitos se hagan en el Banco.

Se acordó igualmente que redactado el proyecto se pasase á tres de los accionistas, quienes se encargarian de recoger de nuevo las subscripciones que deberian hacerse ; en la inteligencia de que el Banco debía regirse por el reglamento discutido y aprobado en aquella sesion, y que recogidas que fuesen las subscripciones se convocaria nueva Junta para la eleccion de Directores.

Los individuos que compusieron la Junta general fueron los siguientes

D. Juan José Anchorena
Mr. Diego Britain
D. Juan Molina
Mr. Guillermo Hardist
D. Sebastian Lezica y Hermanos
Mr. Juan Bayley
D. Juan Pedro Aguirre
Mr. Juan Harratt
D. Nicolas Anchorena
Mr. Roberto Montgomery
D. Felix Castro
Mr. Guillermo Cartioright
D. Miguel Riglos
Mr. Guillermo Orn
D. Marcelino Carranza
Mr. Guillermo Robertson
D. José Maria Roxas
Mr. Francisco Beltrain
D. Braulo Acosta
Mr. Juan Miller
D. Francisco Santa Coloma
Mr. Joseph Thuuaites
D. Juan Alcina
D. Pedro Berro
D. Julian Arriola
D. José Maria Coronel
D. Marcelino Rodriguez
D. Pablo Lázaro de Beruti.

IMPRENTA DE LOS EXPÓSITOS.